



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO NO 163

RADICADO No 156814089001-2020-00049-00

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: RONALD ARLEY CAÑON GARCIA
DEMANDADO: PABLO EMILIO PAEZ ROJAS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando el señor RONALD ARLEY CAÑON GARCIA, a través de apoderado judicial, Dr. WALTER ALBERTO GONZÁLEZ FORERO, presenta Acción de SERVIDUMBRE DE AGUAS, siendo demandado el señor PABLO EMILIO PÀEZ ROJAS. Acción la cual se radico con el No 156814089001-2020-00049-00, Documentos, constantes de veinticuatro (24) folios sin Cd. Sírvase proveer

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por el señor RONALD ARLEY CAÑON GARCIA, a través de apoderado judicial, Dr. WALTER ALBERTO GONZÁLEZ FORERO, encuentra esta Juzgadora que una vez estudiada la misma, al tenor del artículo 82 y ss., y 376 Del C.G.P., encuentra este despacho una serie de inconsistencias; por esta razón, se procederá a inadmitir la presente Acción de servidumbre, atendiendo lo signado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 en los siguientes términos:

- De conformidad con el artículo 376 del C.G.P. se hace necesario allegar los certificados de tradición y libertad tanto del predio dominante como del predio sirviente, para efectos de comprobar si se hace necesario o no citar a las personas que tengan derechos reales. Así las cosas, el profesional del derecho omite allegar el certificado de tradición y libertad del predio sirviente.
- En atención al artículo en cita, igualmente se hace necesario que con la presentación de la demanda se acompañe un dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, según corresponda, mismo que no aparece en el plenario.
- como quiera que el profesional del derecho no solicita ninguna medida cautelar respecto del presente proceso (inscripción de la demanda) la cual debe hacerse desde el momento de la demanda tomaría en que la parte demandante deberá cumplir con el artículo 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020.



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO NO 163

RADICADO No 156814089001-2020-00049-00

Cabe advertir a la parte demandante, que el escrito que pretende subsanar la demanda, debe ser presentado nuevamente en un (01) solo cuerpo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del C.G.P

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda contentiva de la Acción de Servidumbre, instaurada por el señor RONALD ARLEY CAÑON GARCIA, a través de apoderado judicial, Dr. WALTER ALBERTO GONZALEZ FORERO, siendo demandado el señor PABLO EMILIO PAEZ ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al doctor WALTER ALBERTO GONZÁLEZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.302.226 de Chiquinquirá y T.P 56.774 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación del señor RONALD ARLEY CAÑON GARCIA en el presente proceso, conforme poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cuatro (04) días del mes De
diciembre De Dos Mil veinte (2020)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 24

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ed5035ab4b7ffc8588367e1c4c7ca76a19d0fdaa630807766
bc1985da0f8576

Documento generado en 03/12/2020 02:58:56 p.m.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO NO 163

RADICADO No 156814089001-2020-00049-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>